



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que en lo relacionado con la notificación a la firma GETEFICIENTE E.S.T. S.A.S., no ha sido posible; al respecto se ordenó por el Juzgado a la parte actora llevar a cabo su notificación en la dirección física, pero ello no se ha cumplido y dicha parte solicita el EMPLAZAMIENTO de la citada persona jurídica. Sírvese proveer señoría.

Guadalajara de Buga, 12 de octubre de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1762

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones Sociales).

DEMANDANTE: ALEXIS VILLADA GUERRA

DEMANDADO: GENTEFICIENTE EST. y VEOLIA ASEO BUGA S.A. ESP

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00300-00**

Guadalajara de Buga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse teniendo presente tanto lo ya ordenado a la parte actora mediante auto que antecede, como los memoriales allegados por el señor apoderado judicial de la parte demandante.

En primer lugar, se tiene lo relacionado con la notificación ordenada desde su inicio a la demandada GENTEFICIENTE E.S.T. S.A.S., la que dentro del presente juicio laboral no ha sido posible cumplir.

En lo relacionado con la citada demandada, se tiene que se ordenó y se practicó su notificación y traslado mediante Acta obrante en carpeta No. 03 del expediente virtual, en esta oportunidad el resultado fue negativo, puesto que la misma no llegó a su lugar de destino, así se desprende de la constancia de notificación obrante en carpeta No. 4; por esta razón el Juzgado profirió el Auto 0473 del pasado 22 de marzo de 2022, carpeta No. 2 del expediente, en esta oportunidad el Juzgado indicó que ante la dificultad para notificar a GENTEFICIENTE E.S.T. S.A.S., en su dirección electrónica, que en consecuencia fuera allegada una nueva dirección o en su defecto llevara a cabo la notificación en forma física, sin embargo a la fecha, se observa que lo segundo aún no se ha cumplido por la parte actora.

Ante lo sucedido el Juzgado mediante Auto 0438 del pasado 07 de marzo de 2023 admitió la contestación a la demanda por parte de VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., y se requirió a la parte actora para que allegara Certificado de Existencia y Representación de GENTEFICIENTE E.S.T. S.A.S., EN LIQUIDACIÓN, lo que se cumplió conforme se observa en carpeta No. 20 del expediente, allegando dicho Certificado fechado el 10/03/2023, y de éste se desprende que la mencionada persona jurídica se encuentra en ESTADO DE LIQUIDACIÓN, sin embargo no obstante que la notificación a ésta no fue posible en la dirección electrónica allí indicada para tales efectos, también lo es que, la sociedad mencionada aún presenta una dirección física, cual es la **AVENIDA 5 NORTE No. 42-42 de la ciudad de Cali Valle**, lugar al cual se ordenó en precedencia al apoderado judicial de la parte demandante llevar a cabo la notificación, esto con el fin de agotar todas las posibilidades de orden legal, para que la demandada concorra al presente juicio, y así garantizar el derecho fundamental a la defensa y el debido proceso.

Acorde con lo expuesto, se observan entonces, que el señor apoderado judicial no ha llevado a cabo tal diligencia, solicitando éste en su lugar, se proceda con el emplazamiento de la firma demandada, lo que considera esta judicatura aún no puede ser de recibo, precisamente porque no se han agotado todas las posibilidades de notificación, conforme a la información del domicilio de la empresa demandada que ya obra al plenario.

Consecuente con todo lo expuesto, habrá de ordenarse nuevamente al señor apoderado judicial de la parte actora, proceda a la notificación de la demandada en la dirección física, conforme a lo establecido por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegándose copia de la constancia de recibido por parte de la Oficina de correos respectiva, notificación que deberá efectuarse remitiéndose copia de la demanda y todos sus anexos, así como del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

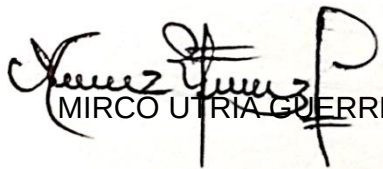
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la empresa GETEFICIENTE E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: AGÓTESE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA y CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY a la empresa demandada GENTEFICIENTE E.S.T. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT 900757236-5, en la dirección física vista en el Certificado de Existencia y Representación de la misma, cual es AVENIDA 5 NORTE No. 42-42 de la ciudad de Cali Vallen, para lo cual habrá de allegar por la parte demandante copia de la constancia de recibido por parte de la Oficina de correos respectiva, notificación que deberá efectuarse remitiéndose copia de la demanda y todos sus anexos, así como del auto admisorio de la demanda. Dicha notificación habrá de tenerse efectuada legalmente conforme a lo establecido por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, *“...una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 161 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/**Oct.**/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante a través de su apoderado judicial manifiesta que desconoce totalmente la información referente a los vinculados al presente proceso en audiencia anterior. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 29 de agosto del año 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1532

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales)

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA CORTES

DEMANDADO: HERED. INDETERM. ELISA DE JESUS CALERO BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00100-00**

Buga-Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que es un hecho aflorado al presente juicio laboral y que atañe a que la demandante una vez fallecida su empleadora con quien indica ésta laboraba, unas personas le solicitaron desocupara el inmueble que ocupaba la finada ELISA DE JESUS CALERO BUENAVENTURA; en consecuencia, considera esta judicatura que para una mayor claridad y evitar posteriores trastornos en el devenir procesal, habrá de exhortarse a la parte demandante para que allegue la información respecto a la oficina judicial o Notaría, en la que se esté adelantando la respectiva SUCESIÓN en razón a los bienes dejados por la fallecida empleadora.

Esto se hace necesario y se requiere indudablemente, a fin de entrar a determinar concretamente, si existen HEREDEROS DETERMINADOS, quienes han adelantado la correspondiente sucesión a fin de heredar el bien inmueble en donde residía la fallecida empleadora y prestó sus servicios la demandante, HEREDEROS que en virtud al proceso de SUCESIÓN, necesariamente deben estar plenamente identificados, quienes serían los encargados en consecuencia, de responder por el reconocimiento y pago de los derechos laborales incoados por la demandante, en caso de encontrarnos con una decisión favorable a sus pretensiones.

Ante lo informado al Juzgado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, y como quiera que no es posible obtener información alguna acerca de las personas mencionadas en audiencia inmediatamente anterior y a quienes se ordenó vincular al presente juicio laboral, en consecuencia y para efectos de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que les pueda asistir, habrá de ordenarse su EMPLAZAMIENTO e igualmente se les nombrará un CURADOR AD LITEM, para que las represente dentro del presente proceso, Auxiliar de la Justicia que tomará el presente juicio laboral en el estado en que se encuentra, tal como fuera ordenado en la audiencia que ordenó la comparecencia de aquellos.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a las personas que han sido nombradas dentro del presente juicio laboral en la audiencia inmediatamente anterior, MARIO CALERO (hermano de la pasiva) y ESPERANZA, cónyuge del anterior, quienes tienen 2 hijos, pero cuyas identidades ni lugar de domicilio o residencia se ha logrado establecer, razón por la cual se les nombra como CURADORA AD LITEM para que los represente en este juicio laboral, a la Doctora MARIA DEL PILAR CRUZ SÁNCHEZ, quien ya funge como CURADORA de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante, a quien se ordena notificarla de la presente demanda y del presente auto, y quien en la calidad ya indicada, tomará el proceso en el estado en que se encuentra. Líbrese por Secretaria el EDICTO EMPLAZATORIO y publíquese en la plataforma del C. S. de la Judicatura, conforme a los postulados del Art. 108 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la CURADORA AD LITEM, conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, una vez se cumpla con dicha notificación, para la cual habrá de remitírsele el link del expediente, se continuará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 161 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/**Oct.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario